

## Artículo 50.

monto cubierto por el trabajador hasta esa fecha se aplicará a favor del instituto a título de pago por el uso de la misma.

La sanción es aceptable porque es comprensible, pues la violación cometida por el propio derechohabiente es la que favorece la desaparición del espíritu social de la transacción crediticia.

La preocupación fundamental la constituye la protección a la familia del derechohabiente, por lo que sería muy interesante, y daría relieve a los propósitos y al sentido social de la Ley del Infonavit, tomar en cuenta la situación particular del trabajador que haya procedido indebidamente, así como el estado de abandono en que queden, o en que deje a sus dependientes económicos, en cuyo caso sería conveniente estudiar la forma de permitir a éstos habitar la vivienda y brindarles la oportunidad de que encuentren soluciones de pago, con el trato análogo al que el artículo 59 de la misma ley establece. Soluciones de este tipo estarían acordes con la utilidad social que ordena su primer artículo.

En conclusión, la disposición, que es ampliamente justificada, tiene carácter coactivo. La consideración de las condiciones de los familiares derechohabientes, sobre todo tratándose de menores, del monto del crédito pendiente, el cálculo del valor del arrendamiento de la vivienda, el tiempo de uso, etcétera, le daría una característica más vinculatoria con los principios del derecho laboral.

PATRICIA KURCZYN VILLALOBOS

*Artículo 50. El instituto vigilará que los créditos y los financiamientos que otorgue, se destinen al fin para los que fueron concedidos.*

**Comentario:** La disposición de este artículo refuerza los ordenamientos que marca el que le antecede y corresponde a una de las funciones que el artículo 18 de la misma ley le encomienda a la Comisión de Vigilancia. En el caso particular de la disposición que comentamos, se encuentra la referencia en la fracción I de ese mismo artículo 18 y en el artículo 42 que ordena el destino de los recursos del instituto.

PATRICIA KURCZYN VILLALOBOS

*Artículo 51. Los créditos que el instituto otorgue a los trabajadores estarán cubiertos por un seguro para los casos de incapacidad total permanente o de muerte, que libere al trabajador o a sus beneficiarios de las obligaciones, gravámenes o limitaciones de dominio a favor del instituto derivados de esos créditos.*

*Para estos efectos, se entenderá por incapacidad total permanente la pérdida de las facultades o aptitudes de una persona, que la imposibilite para*